**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JUEVES 16 DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 16 de Junio de 2016 dos mil dieciséis da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

**1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal**. La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodriguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

**2. Aprobación del orden del día**.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Aprobación de Orden del día.
3. Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto al Convenio Modificatorio del Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable derivada de la solicitud de información 398/2016.
4. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. Asuntos Generales
6. Cierre de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

**3.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto al Convenio Modificatorio del Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable derivada de la solicitud de información 398/2016.**

La Secretaria del Comité comentó que derivado de la solicitud de información identificada con número de expediente 398/2016 y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Sindicatura y la Dirección Jurídica emitieron los números de oficio SMPVR/505/2016 y DJPVR/0541/2016 respectivamente en el cual exponen sus argumentos, fundamentación y motivaciones para que el presente Comité considera y elabore la prueba de daño correspondiente.

La Sindicatura y la Dirección Jurídica argumentan que la difusión de la información ahora requerida afecta y pone en riesgo la estabilidad financiera y económica de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta conforme al artículo 17.1.b), riesgo que supera al interés público general de dar a conocer esa información toda vez que el convenio es producto de una sentencia que el Ayuntamiento debe cumplir de conformidad a lo ahí estipulado, y que de llegar a dar a conocer la información que ahí se contiene puede llegar a obstaculizar o entorpecer el acatamiento del mismo, el cuál traería como consecuencia el pago directo de la suma monetaria estipulada como el pago de intereses moratorios y pago de daños y perjuicios.

El Comité teniendo a la vista el documento solicitado, proporcionado por la Sindicatura y la Dirección Jurídica, comenta que dicha información en efecto pone en riesgo grave la estabilidad financiera del Ayuntamiento porque este documento evidencia cada una de las acciones que deberá cumplir éste para dar cumplimiento a la sentencia dictada.

Aunado a lo anterior, se produce un perjuicio grave a la sociedad, pues divulgar dicha información sin antes haber dado cumplimiento a lo estipulado en el convenio significa que un tercero pueda realizar acciones diversas a entorpecer el proceso y teniendo como resultado que pagar una fuerte suma monetaria que afectaría al presupuesto disponible del Ayuntamiento teniendo como resultado la imposibilidad de cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 115 constitucional, es decir, sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

Finalmente, el Comité propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que se puso a consideración, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:

1. Prueba de daño:
2. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:
2. Aquella información pública, cuya difusión:…

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del estado o de los municipios…”

II- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de esta información previa que se de cumplimiento a lo estipulado en el convenio, representa un riesgo real, demostrable e indentificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de información puede provocar que las acciones de un tercero obstaculicen la posibilidad de cumplir con la sentencia ya dictada y plasmada en el convenio solicitado y que su posterior incumplimiento genere gastos por pago de sentencia, intereses moratorios y daños y perjuicios que a su vez no permitirían al Ayuntamiento cumplir con sus obligaciones, tales como prestación de servicios, ejecución de obra pública, pagos de nóminas, entre otros.

III. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La divulgación de la información contenida en el convenio señalado provoca un riesgo que supera al interés público de conocer la información, ya que el incumplimiento de la sentencia traería consigo la obligación del Ayuntamiento de pagar de manera inmediata la cantidad por la que se le demandó, más intereses moratorios y pago de daños y perjuicios lo que implica un golpe directo a la estabilidad financiera del municipio y en consecuencia un grave impacto a la sociedad en general ante la imposibilidad de aplicar el presupuesto en las partidas que ya se tenían previstas con anterioridad afectándose servicios, programas, entre otros aspectos fundamentales para la vida cotidiana de los habitantes del municipio.

IV. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que el periodo de reserva sólo se ajustará al tiempo para que el Ayuntamiento dé cumplimiento a lo convenido.

DESARROLLO DE CONFOMRIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1. El nombre del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Sindicatura y la Dirección Jurídica.
3. La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No exista acta ni acuerdo previo.
4. Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.
5. El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado Artículo 17.1. b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN.- La divulgación de la información contenida en el convenio señalado provoca un riesgo que supera al interés público de conocer la información, ya que el incumplimiento de la sentencia traería consigo la obligación del Ayuntamiento de pagar de manera inmediata la cantidad por la que se le demandó, más intereses moratorios y pago de daños y perjuicios lo que implica un golpe directo a la estabilidad financiera del municipio y en consecuencia un grave impacto a la sociedad en general ante la imposibilidad de aplicar el presupuesto en las partidas que ya se tenían previstas con anterioridad afectándose servicios, programas, entre otros aspectos fundamentales para la vida cotidiana de los habitantes del municipio

1. El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: el Convenio Modificatorio del Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable en su totalidad.
2. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y continuará por un año toda vez que dentro de este periodo es el cual tiene definido el Ayuntamiento para dar cumplimiento a todas las cláusulas del convenio.
3. La previsión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar la reserva estudiada. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban la reserva de información.

**4.-** **Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** La LEPG. Claudia de Maria Konstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Expediente | Información solicitada de la que se presume la inexistencia | Propuesta de resolución. |
| 382/2016 a la 396/2016 | Se solicita por infomex la respuesta que dio el ayuntamiento de puerto vallarta atraves de desarrollo social la respuesta a la petición del reporte números diversos del comité vecinal del 2012-2016 de la colonia del centro de puerto vallarta, adjunto reglamento en función del perido | Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios |
| 380/2016 | Copia fotostática de oficio que recayó a la promoción de fecha 22 de Mayo de 2013 firmado por el Lic. Roberto Ascencio Castillo. | Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios |
| 398/2016 | Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable | La información tiene carácter reservado por un año de duración por lo que es procedente negar al solicitante. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios |
| 406/2016 | Información relativa a exámenes de control de confianza. | Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios |

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

**5.- Asuntos Generales.** El Presidente del Comité de Transparencia, Ing. Arturo Dávalos Peña pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.

**6.- Cierre de la Sesión.** No habiendo otros puntos por desahogar, el Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el quinto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 16 de Junio de 2016

Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ING. ARTURO DÁVALOS**

**PEÑA**

Presidente del Comité de Transparencia

y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA**  Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco | **LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ**  Titular de la Contraloría Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. |